

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su artículo 29 establece que el concepto de Autonomía Universitaria faculta a las Instituciones Universitarias, entre otros aspectos, para darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas y para adelantar el Estatuto de Alumnos y Docentes;
- Que en el Artículo 62, literal (c) de los Estatutos Generales de la Corporación, se faculta al Consejo Superior para: *"aprobar y modificar el Régimen Docente, el Reglamento de Investigación, Reglamento Estudiantil y el de Bienestar Universitario y los demás reglamentos requeridos para el buen funcionamiento institucional"*;
- Que la misma disposición determina en el literal (n), que es función del Consejo Superior *"Conceder estímulos y reconocimientos a docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes"*;
- Que en el Artículo 75, literal (c) de los Estatutos Generales de la Corporación, se establece que el Consejo Académico presenta a consideración del Consejo Superior el régimen docente, el reglamento estudiantil, el reglamento de investigaciones, el reglamento de bienestar universitario y los demás que se estimen convenientes para el buen funcionamiento académico de la Corporación;
- Que en consecuencia de lo anterior el Consejo Académico en reunión celebrada el 6 de diciembre de 2017, evaluó y aprobó la propuesta de reforma al régimen de incentivos por producción docente definido en la Resolución No. 442 de Julio 15 de 2016, presentada por el Comité de Desarrollo Docente en ejercicio de las funciones que le fueron conferidas en el Artículo 35 de la Resolución No. 440 de Julio 15 de 2016, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la misma resolución;
- Que en este mismo sentido le corresponde al Consejo Administrativo *"Conceptuar sobre la aplicación y mejor aprovechamiento de los recursos físicos, financieros, tecnológicos y humanos de la Corporación, al igual que proponer estrategias para su manejo"*, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 81, literal (h) de los Estatutos;
- Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2017, evaluó y aprobó la propuesta de régimen de incentivos y de evaluación con fines de categorización de la producción académica,

investigativa, de creación artística y cultural de los docentes de la Corporación, aprobada por los Consejos Académico y de Administración, encontrando precedente su aprobación;

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Primero: Expedir el Régimen de incentivos y de evaluación con fines de categorización de la producción académica, investigativa, de creación artística y cultural de los docentes de la Corporación Universitaria Iberoamericana, cuyo texto se expone a continuación:

RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y DE EVALUACIÓN CON FINES DE CATEGORIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA, INVESTIGATIVA, DE CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LOS DOCENTES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

CAPÍTULO I

INCENTIVOS ECONÓMICOS POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA, INVESTIGATIVA, DE CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 1. Derecho al incentivo. Son beneficiarios de los incentivos por producción académica efectivamente publicada cuando proceda, los docentes de carrera que tengan funciones de Docencia, Investigación, Proyección Social, Administración Académica e Innovación Curricular.

Parágrafo. Los profesores vinculados mediante contratos a término fijo podrán ser beneficiarios de los incentivos, solamente si son autorizados por el Comité de Desarrollo Docente, previo concepto favorable del Comité Institucional de Investigaciones (cuando se trate de producción académica) o del concepto del Consejo Administrativo (cuando se trate de proyección social y extensión). En todo caso, será el Consejo Superior quien en ejercicio de sus facultades apruebe el incentivo propuesto.

Artículo 2. Naturaleza del incentivo. Son reconocimientos económicos constitutivos de una bonificación otorgada por la Institución. Estas bonificaciones se otorgarán por única vez a sus beneficiarios, por producto avalado por el Comité de Desarrollo Docente.

Artículo 3. Criterios aplicables para el reconocimiento de incentivos. El Comité de Desarrollo Docente deberá tener en cuenta los siguientes criterios para recomendar el reconocimiento de incentivos por tipo de producción:

- a. El beneficiario debe estar vinculado a la Iberoamericana al momento de la publicación, registro o protección del producto y de su evaluación para reconocimiento de incentivos.
- b. Dentro del producto o de la publicación se debe dar crédito a la Iberoamericana y los autores participantes en su representación deben declarar su relación con la institución.
- c. El beneficiario no debe haber recibido otro incentivo económico o suscrito contrato dentro o fuera de la Institución por la misma publicación o producto para su desarrollo.
- d. Los incentivos correspondientes a productos desarrollados por múltiples autores vinculados a la Iberoamericana, se otorgarán por beneficiario según su participación efectiva en tales desarrollos, lo cual deberá ser evaluado por el Comité Institucional de Investigaciones o el Consejo Administrativo, según los productos que requieren su aval. En ningún caso, los incentivos superarán el monto fijado por producto en la presente resolución.
- e. Los incentivos correspondientes a productos desarrollados con participación de un único autor vinculado a la Iberoamericana, se otorgarán al beneficiario según su participación efectiva en tales desarrollos, lo cual deberá ser evaluado por el Comité Institucional de Investigaciones o el Consejo Administrativo, según los productos que requieren su aval. En ningún caso, los incentivos superarán el monto fijado por producto en la presente resolución.
- f. En el caso específico de productos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación estos deben:
 - i) ser resultado de un proyecto o investigación original e inédita, previamente aprobada por el Comité Institucional de Investigaciones o el Comité Focal de Investigaciones de la Facultad respectiva; y ii) hallarse vinculado al aplicativo GrupLAC de uno de los grupos de investigación con aval institucional, según los criterios de calidad y existencia definidos por Colciencias.

Artículo 4. Tipo de producción y reconocimiento de incentivos. Se reconocerán los incentivos de acuerdo con las siguientes tablas por tipo de producción:

1. Investigación, desarrollo tecnológico e innovación

PRODUCTO	INCENTIVO
Artículo publicado en revistas científicas indexadas en índices bibliográficos de citas Web of Science (WoS) o SCOPUS en Q1-Q2	Bonificación 8 SMMLV
Artículo publicado en revistas científicas indexadas en índices bibliográficos de citas Web of Science (WoS) o SCOPUS en Q3	Bonificación 4 SMMLV
Artículo publicado en revistas científicas indexadas en índices bibliográficos de citas Web of Science (WoS), SCOPUS en Q4, Index Medicus, Psyc INFO y Arts & Humanities Citation Index (A&HCI)	Bonificación 2 SMMLV
Libro o capítulo de libro resultado de investigación B, citado en revistas indexadas en Web of Science (WoS) o SCOPUS o en otros libros categoría B	Bonificación 8 SMMLV
Libro o capítulo de libro resultado de investigación B, citado en revistas categorizadas en Publindex para la vigencia o en otros libros categoría B	Bonificación 4 SMMLV

PRODUCTO	INCENTIVO
Libro o capítulo de libro resultado de investigación que cumple en su totalidad los criterios establecidos en las guías de revisión de libros o capítulos de libro según Modelo de Medición de Grupos e Investigadores de Colciencias en la vigencia	Bonificación 2 SMMLV
Productos de desarrollo tecnológico e innovación, con excepción de consultorías e informes técnicos finales. Su relevancia e impacto serán determinados por el Comité Institucional de Investigaciones	Bonificación según relevancia e impacto, de 8 a 2 SMMLV

2. Producción Académica

PRODUCTO	INCENTIVO
Libro académico (de texto o de divulgación científica basada en la evidencia) de interés general o de interés institucional publicado por editorial avalada por el Comité de Publicaciones o el Comité Institucional de Investigaciones	Bonificación 2 SMMLV
Intervención pedagógica (Guías, cartillas, desarrollos multimedia, entre otros)	Bonificación 1/2 SMMLV

3. Extensión y Proyección Social

PRODUCTO	INCENTIVO
Servicios, consultoría y extensión: Gestión de cliente y concreción del negocio.	Previo concepto del Consejo Administrativo de la Iberoamericana
Servicios, consultoría y extensión: Elaboración de la propuesta aprobada por el cliente.	
Servicios, consultoría y extensión: Coordinación o ejecución de la propuesta aprobada por el cliente.	

4. Creación Artística y Cultural

PRODUCTO	INCENTIVO
Producto, creación u obra con reconocimiento o distinción en evento o espacio artístico y cultural de alcance internacional y trayectoria, con mecanismos de selección y evaluación por expertos	Bonificación 4 SMMLV
Producto, creación u obra con reconocimiento o distinción en evento o espacio artístico y cultural de alcance nacional y trayectoria, con mecanismos de selección y evaluación por expertos	Bonificación 2 SMMLV

Los valores de los incentivos a otorgar se adjudican en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del otorgamiento del incentivo.

Parágrafo 1. Todas las actividades conducentes al desarrollo de productos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación deberán ser aprobadas previamente por el Comité Institucional de Investigaciones o el Comité Focal de Investigaciones de Facultad y todas las relacionadas con producción académica o intelectual por el Consejo de Facultad o el Comité de Publicaciones.

Parágrafo 2. Los productos de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia deberán ser evaluados a la luz de normativa institucional, nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA E INTELLECTUAL CON FINES DE CATEGORIZACIÓN DOCENTE

Artículo 5. Productividad Investigativa o Intelectual para ascenso en el escalafón docente. Se evaluará por el Comité Institucional de Investigaciones la productividad investigativa o intelectual desarrollada dentro de la Institución o en su representación, siguiendo lo establecido a continuación:

1. Descripción de productos

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Los señalados en el Artículo 4 Numeral 1

Artículo de Investigación Tipo D, publicado en revista indexada en Sistemas de Indexación y Resumen reconocidos por Colciencias

Ponencia o póster en evento científico tecnológico con memorias editadas con registro ISSN o ISBN

PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Los señalados en el Artículo 4 Numeral 2

Trabajos de Grado Posgraduales Finalizados, en repositorio institucional

Artículo publicado en revista con registro ISSN

Informe Técnico

PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Recursos Audiovisuales OA
Sonoros: Audio Podcast
Mixtos: Vídeo Podcast; Documental; Vídeo Medio y Corto; Animación Corto
Animación 3D: Modelo; Animación
Gráfico: Ilustración Infográfica; Fotografía Estructurada

Cursos Virtuales

Aplicaciones Educativas

Nota: Estos se basan en los conceptos básicos expuestos por el Ministerio de Educación Nacional en el libro "Recursos Educativos Digitales Abiertos" año 2012.

EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Los señalados en el Artículo 4 Numeral 3

CREACIÓN ARTÍSTICA O CULTURAL

Los señalados en el Artículo 4 Numeral 4, correspondientes a:
Expresiones Artísticas y Culturales
Arquitectura
Escultura
Artes Visuales: Pintura; Dibujo; Ilustración
Artes Escénicas: Danza; Ballet
Teatro: Circo; Mimo; Drama
Música: Composición; Registro/Grabación; Interpretación
Literatura: Poesía; Novela; Cuento; Literatura Visual-Comic
Cinematografía: Cortometraje; Largometraje
Fotografía: Paisaje y Retrato

Artículo 6. Valoración de productos. El Comité Institucional de Investigaciones determinará si cada producto con sus evidencias "Cumple" o "No cumple" con la descripción definida en la presente resolución y asignará el puntaje que corresponda a cada uno de ellos.

Parágrafo. Todo producto desarrollado con fines de ascenso en el escalafón docente, deberá ser depositado en su versión final en el inventario institucional según la Política de Conocimiento Institucional definida por la Sala General en el Acuerdo No. 091 de Marzo 16 de 2016 o documento que lo sustituya, reemplace o modifique.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS Y DE LA PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA E INTELLECTUAL CON FINES DE CATEGORIZACIÓN DOCENTE

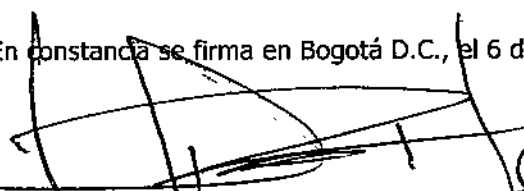
Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento de incentivos y de la producción investigativa e intelectual con fines de categorización docente. En sus aspectos generales el proceso a seguir será:

1. El Comité de Institucional de Investigaciones y el Consejo Administrativo evaluarán la producción de su competencia, en el período que indique el Comité de Desarrollo Docente. Para tales efectos informarán a las Facultades y Medio Universitario la apertura y términos de este proceso evaluativo, de manera que estas dependencias remitan la productividad sujeta a evaluación, a la instancia correspondiente.
2. Finalizado el proceso de evaluación, el Comité de Institucional de Investigaciones y el Consejo Administrativo notificarán al Comité de Desarrollo Docente sus resultados.
3. El Comité de Desarrollo Docente valorará los resultados de los procesos de evaluación de la productividad y recomendará al Consejo Superior el reconocimiento de incentivos o de productividad investigativa e intelectual para ascenso en el escalafón docente a la luz de lo establecido en esta resolución y en el Reglamento Docente vigente.

Segundo. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en Bogotá D.C., el 6 de diciembre de 2017.


Miguel Ricaurte Lombana
Presidente


María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General